

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO PLURIANUAL ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RED PRIVADA VIRTUAL MPLS ADMINISTRADA DE TELECOMUNICACIONES PARA VOZ, DATOS E INTERNET DEDICADO A NIVEL NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO I-SD-2018-108, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INSTITUTO FONACOT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTR. JOSÉ ZÉ GERARDO CORNEJO NIÑO, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA PARTE, LAS EMPRESAS DENOMINADAS AXTEL, S.A.B. DE C.V., Y SERVICIOS AXTEL, S.A. DE C.V., AMBAS REPRESENTADAS POR LA C. PAOLA GARCÍA OVANDO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL; EN LO SUBSIGUIENTE LOS PRESTADORES, QUE CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Derivado del procedimiento de adjudicación directa por excepción a la licitación pública, dictaminado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INSTITUTO FONACOT, en su cuarta sesión extraordinaria, con fecha 22 de mayo del 2018, el INSTITUTO FONACOT y los PRESTADORES celebraron el contrato de prestación de servicios identificado con el número I-SD-2018-108, con el objeto de llevar a cabo el servicio de red privada virtual MPLS administrada de telecomunicaciones para voz, datos e internet dedicado a nivel nacional, con una vigencia del 22 de mayo del 2018, considerando que el servicio dará inicio a partir del 01 de julio de 2018 y hasta el 30 de junio del 2021, con un presupuesto mínimo por la cantidad de \$86,433,408.36 M.N. (ochenta y seis millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos ocho pesos, 36/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado, y un presupuesto máximo a ejercer por la cantidad de hasta \$187,212,518.28 M.N. (ciento ochenta y siete millones doscientos doce mil quinientos dieciocho pesos, 28/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado, en lo sucesivo el CONTRATO.
2. Que el 28 de noviembre de 2019, el INSTITUTO FONACOT y los PRESTADORES celebraron un primer convenio modificatorio identificado con el número CM-I-SD-2019-013, con el objeto de modificar el presupuesto máximo del ejercicio 2019.
3. Con fecha 27 de julio de 2020, el INSTITUTO FONACOT y los PRESTADORES celebraron un segundo convenio modificatorio identificado con el número CM-I-SD-2020-014, con el objeto de modificar el presupuesto máximo del ejercicio 2020.
4. El 30 de junio de 2021, el INSTITUTO FONACOT y los PRESTADORES, celebraron un tercer convenio modificatorio, identificado con el número CM-I-SD-2021-010, con el objeto de ampliar la vigencia del CONTRATO, sin afectar los montos mínimo y máximo totales originalmente pactados; y reconocer la aplicación de descuentos a precios unitarios ofrecidos por los PRESTADORES en el precio mensual a facturar en el periodo que comprende la ampliación de la vigencia, así como incluir la de Inspección y Verificación.
5. Con fecha 7 de marzo del 2022, mediante el oficio número SGTIC.111.03.2022, la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación del INSTITUTO FONACOT, solicitó a los PRESTADORES su aceptación para la celebración de un convenio modificatorio para ampliar únicamente la vigencia del CONTRATO y sus convenios modificatorios, debido a que para el período 2022 se cuenta con presupuesto autorizado.
6. Mediante escrito de fecha 24 de marzo de 2022, los PRESTADORES, a través de su representante común, manifestaron su aceptación para la celebración del presente convenio, en los mismos términos y condiciones técnicas establecidas en el CONTRATO y sus convenios modificatorios, manifestando a la vez la posibilidad de otorgar un descuento del 5% al costo unitario a los servicios durante el periodo de ampliación de este convenio.



7. Con oficio número SGTIC.167.03.2022, de fecha 29 de marzo de 2022 la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación, requirió a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la elaboración del cuarto convenio modificatorio al CONTRATO, con la finalidad de ampliar únicamente su vigencia, de conformidad con las razones fundadas y explícitas señaladas en el escrito de referencia. Lo anterior, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.
8. Con fecha 30 de marzo del 2022, mediante oficio SDA/C.024/2022 la Subdirección de Adquisiciones de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, solicitó a la Dirección de lo Consultivo y Normativo de la Oficina del Abogado General del INSTITUTO FONACOT, la elaboración del presente convenio, con fundamento en la solicitud del administrador del contrato y el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.
9. Con base en lo anterior, las partes suscriben el presente convenio modificatorio, en los términos y condiciones que se estipulan en las cláusulas del mismo.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO FONACOT QUE:

- I.1. Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
- I.2. Su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- I.3. Cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representado bajo los términos y condiciones de este convenio, como se desprende de la escritura pública número 220,592, de fecha 9 de agosto de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35, de la Ciudad de México, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-26082019-142538, el día 26 de agosto del 2019, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- I.4. Se suscribe este instrumento con la finalidad de mantener la continuidad del servicio de red privada MPLS administrada de telecomunicaciones para voz, datos e internet dedicado a nivel nacional.
- I.5. En atención a lo anterior, celebra el presente convenio modificatorio con los PRESTADORES, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.
- I.6. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, cuenta con recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal número 31901 "Servicios Integrales de telecomunicación", según oficio identificado con el número SGA-157-2022, de fecha 25 de marzo de 2022, emitido por la Subdirección General de Administración, por el que la Directora General del INSTITUTO FONACOT autorizó la modificación a la suficiencia presupuestal plurianual.



I.7. Que su representado tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Código Postal 06760, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio.

II. DECLARA EL APODERADO LEGAL DE AXTEL, S.A.B. DE C.V., BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

II.1. Que su representada es una persona moral, constituida originalmente bajo la denominación social de 'Telefonía Inalámbrica del Norte', Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a las leyes del país, mediante escritura pública número 3,680 de fecha 22 de julio de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Rodolfo Vela de León, Notario Público número 80 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el número 1,566 folio número 273 el 05 de agosto de 1994.

Que mediante escritura pública número 1,719 de fecha 26 de marzo de 1999, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Farías Montemayor, titular de la Notaría Pública número 120, con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, se hizo constar el cambio de denominación de 'Telefonía Inalámbrica del Norte', Sociedad Anónima de Capital Variable, por la de 'Axtel', Sociedad Anónima de Capital Variable, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, en el número 2,182 con el folio número 209-44, el 29 de marzo de 1999.

Que mediante escritura pública número 27,884 de fecha 12 de septiembre del 2005, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público número 12 del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León, con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, se hizo constar la fusión por incorporación de 'Axtel', Sociedad Anónima de Capital Variable, en calidad de sociedad fusionante y 'Telinor Telefonía', Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en calidad de sociedad fusionada, subsistiendo la primera bajo su denominación social de 'Axtel', Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil número 50328-9 el 13 de septiembre del 2005.

Que mediante escritura pública número 29,399 de fecha 04 de diciembre del 2006, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público No. 12 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, se hizo constar la reforma total de los estatutos sociales de su representada, adoptando al amparo de la Ley del Mercado de Valores, el régimen de Sociedad Bursátil, para transformarse de 'Axtel', Sociedad Anónima de Capital Variable, a 'Axtel', Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, con el folio número 50328-9 el 06 de diciembre del 2006.

II.2. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave AXT 940727 FP8.

II.3. Que la C. Paola García Ovando, acredita su personalidad como apoderada general para actos de administración de AXTEL, S.A.B. DE C.V, con la escritura pública número 21,897 de fecha 23 de noviembre del 2020, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, Notario Público número 130 en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, facultades que bajo protesta de decir verdad, a la fecha no le han sido revocadas o modificadas, y se identifica con su credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2024.

II.4. Que su representada tiene su domicilio en Avenida Múnich número 175, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 66450, en San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León, y para la recepción de notificaciones señala el ubicado en Avenida de las Palmas número 275, piso 6, (Torre Óptima) Colonia Lomas de Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México, mismos que señala para los fines y objeto del presente convenio.

Eliminado CLAVE DE ELECTOR.
Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Es una clave única e irrepetible, que por su estructura permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten signature
~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO~~
Jurídico Gobierno

III. DECLARA EL APODERADO LEGAL DE SERVICIOS AXTEL, S.A. DE C.V., BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

- III.1.** Que su representada es una persona moral, constituida conforme a las leyes del país, mediante escritura pública No. 2,679, de fecha 2 de octubre de 2001, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Farías Montemayor, titular de la Notaría Pública número 120, con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el número 9968, volumen 2, libro primero 273 el 05 de octubre de 2001.
- III.2.** Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave SAX011002JN3.
- III.3.** Que la C. Paola García Ovando, acredita su personalidad como apoderada general para actos de administración de SERVICIOS AXTEL, S.A. DE C.V., con la escritura pública número 21,978 de fecha 18 de diciembre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, notario público número 130 en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, facultades que bajo protesta de decir verdad, a la fecha no le han sido revocadas o modificadas, y se identifica con su credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2024.
- III.4.** Que su representada tiene su domicilio en Avenida Múnich número 175, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 66450, en San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León, y para la recepción de notificaciones señala el ubicado en Avenida de las Palmas número 275, piso 6, (Torre Óptima) Colonia Lomas de Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México, mismos que señala para los fines y objeto del presente convenio.

IV. DECLARAN LOS PRESTADORES POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:

- IV.1.** Que en el CONTRATO consta que tienen celebrado un convenio de participación conjunta, con fecha 22 de mayo del 2018, entre AXTEL, S.A.B. DE C.V., "Participante A"; SERVICIOS AXTEL, S.A. DE C.V., "Participante B"; y SERVICIOS ALESTRA, S.A. DE C.V., "Participante C", por medio del cual conjuntaron sus recursos técnicos, legales, administrativos, económicos y financieros, asimismo, designaron como representante común a AXTEL, S.A.B. DE C.V., y convinieron en constituirse como obligados solidarios, aceptando expresamente en responder ante el INSTITUTO FONACOT por las obligaciones derivadas del CONTRATO.
- IV.2.** Que mediante escritura pública número 19,985 de fecha 04 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, notario público número 130 del primer Distrito Registral del Estado de Monterrey, Nuevo León, se protocolizó el convenio de fusión por incorporación celebrado entre SERVICIOS ALESTRA, S.A. DE C.V., como Sociedad Fusionada y AXTEL, S.A.B. DE C.V., como Sociedad Fusionante, subsistiendo esta última con la misma denominación social, tomando a su cargo los derechos y obligaciones de SERVICIOS ALESTRA, S.A. DE C.V., con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda, en términos de los artículos 182, fracción VII, 222, 223 y 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; actos que quedaron debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, con fecha 11 de marzo de 2019, en los folios mercantiles electrónicos 54984 y 50328.
- IV.3.** En razón de lo anterior, AXTEL, S.A.B. DE C.V., es responsable de cumplir con las obligaciones que correspondían a SERVICIOS ALESTRA, S.A. DE C.V., derivadas del CONTRATO y del presente CONVENIO.

V. LAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES, DECLARAN QUE:

Handwritten signature

Eliminado CLAVE DE ELECTOR.
Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Motivación: Es una clave única e irrepetible, que por su estructura permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



- V.1.** Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente convenio, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este instrumento.
- V.2.** Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna.
- V.3.** Que reconocen los derechos y obligaciones contraídos en el CONTRATO y su PRIMER y SEGUNDO CONVENIOS modificatorios, y están de acuerdo en celebrar este cuarto convenio, sin que las modificaciones realizadas al amparo de este instrumento alteren substancialmente la obligación original y por tanto no existe novación de la misma, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. El INSTITUTO FONACOT y los PRESTADORES, convienen que el objeto del presente convenio es ampliar la vigencia del CONTRATO, sin afectar los montos mínimo y máximo totales originalmente pactados y mantener el descuento a los precios unitarios; ofertado por los PRESTADORES, establecidos en el convenio modificatorio CM-I-SD-2021-010; de conformidad con las siguientes cláusulas.

SEGUNDA. VIGENCIA. Los PRESTADORES se obligan con el INSTITUTO FONACOT, a prestar el servicio de red privada virtual MPLS administrada de telecomunicaciones para voz, datos e internet dedicado a nivel nacional, de conformidad con las características, condiciones, especificaciones y entregables contenidos en el Anexo Técnico, dentro de la vigencia comprendida del **01 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2022**, en los mismos términos y condiciones que fueron pactados en el CONTRATO y en el PRIMER, SEGUNDO y TERCER CONVENIOS.

TERCERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Los PRESTADORES se obligan a otorgar garantía de cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del presente convenio, mediante endoso en la póliza de fianza de garantía de cumplimiento del CONTRATO, la cual deberá presentar a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del convenio, y en el que se reconozca como la vigencia del CONTRATO hasta el 31 de diciembre de 2022. Lo anterior con fundamento en lo previsto en los artículos 91 y 103, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

A excepción de la modificación aquí consignada, los demás términos y condiciones en que fue expedida originalmente la fianza subsistirán inalterados.

CUARTA. INALTERABILIDAD. Las estipulaciones contenidas en el CONTRATO original y en el PRIMER, SEGUNDO y TERCER CONVENIOS, que no fueron modificadas por efectos del presente instrumento jurídico, continúan surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados, con el mismo valor y fuerza obligatorio, siendo así, lo establecido en el presente convenio modificatorio no implica en modo alguno novación al CONTRATO ni al PRIMER, SEGUNDO y TERCER CONVENIOS.

QUINTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a sus respectivos Reglamentos, al Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal del INSTITUTO FONACOT le resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

JL

edp

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y FIRMAN POR CUATRUPPLICADO, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 30 DE MARZO DEL 2022, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y DOS EN PODER DE LOS PRESTADORES.

POR EL INSTITUTO FONACOT



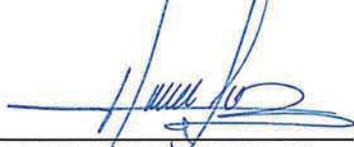
C. JOSÉ ZÉ GERARDO CORNEJO NIÑO
Subdirector General de Administración y
Apoderado Legal

POR LOS PROVEEDORES
AXTEL, S.A.B. DE C.V., Y SERVICIOS AXTEL,
S.A. DE C.V.



C. PAOLA GARCÍA OVANDO
Apoderada Legal

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



C. HORACIO SANCHEZ TINOCO
Subdirector General de Tecnologías de la
Información y Comunicación

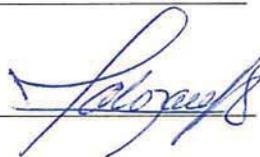
 axtel
Jurídico Gobierno

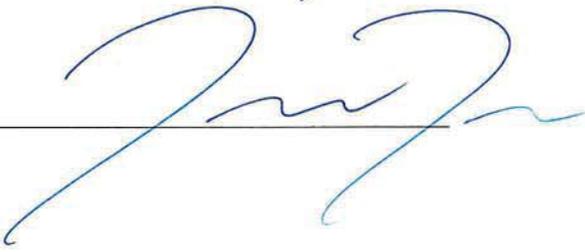
ÁREA CONTRATANTE



C. ERIKA HELENA PSIHAS VALDÉS
Directora de Recursos Materiales y Servicios
Generales

Visto Bueno del área administrativa: 

Elaboró: C. Margarita Solórzano Hernández
Coordinador Administrativo de Alta Responsabilidad 

Supervisó: C. Erick Morgado Rodríguez.
Director de lo Consultivo y Normativo. 



Trabajo
Secretaría del Trabajo
y Previsión Social

INSTITUTO
fonacot



Ciudad de México, 11 de marzo de 2025

Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Fernando Zepeda Delgadillo
Director de Recursos Materiales y Servicios Generales
P r e s e n t e

En la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, celebrada en medios electrónicos el 11 de marzo del 2025, los Miembros del Comité adoptaron el siguiente acuerdo:

CT03SO.11.03.2025-V.3

El Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en los Artículos 44 fracción II; 103; 106 fracción III; 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II; 98 fracción III; 102; 113 fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos Séptimo fracción III; Noveno y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y el numeral 9.2 de sus Reglas de Integración y Funcionamiento, confirma con 3 votos a favor y ninguno en contra la clasificación de información con carácter Confidencial la versión pública de **2** contratos y **16** convenios modificatorios, presentados con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Ilse Campos Loera
Secretaria Técnica



2025
Año de
La Mujer
Indígena